

Resolución Directoral Regional


N° 057 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 SEP, 2023


VISTO:

El expediente administrativo constituido por el escrito con registro N° 026-2023470624 con fecha 23 de febrero de 2023, constituido por Resolución Directoral Regional N° 051-2010-GR-SM/DREM, el escrito con registro N° 026-2023470624, Informe N° 027-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 120-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/YLMS y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;



Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA) señala que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.



Que, el artículo 14 del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establece que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán **contar con la Certificación Ambiental**.

Que, el artículo 57 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala "...La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su

Resolución Directoral Regional

N° 057 -2023-GRSM/DREM

emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales...".

Que, a través del Decreto Legislativo 1394 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a la Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental en el artículo 12 inciso 12.2 establece que "La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (5) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión"

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que mediante escrito con registro N° 026-2023470624 de fecha 23 de febrero, Elvira Alva Grandez, Gerente General de S.M.R.L. Las Delicias con RUC N°20531413076, comunica que no ha podido ejecutar la ampliación de su proyecto minero a desarrollarse en la Concesión Minera Las Delicias con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 027-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto Minero Las Delicias a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017, pierde su vigencia por encontrarse en el causal precisado en el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación.



Que, en el Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 05 de setiembre de 2023, **opina declarar la pérdida de vigencia** de la Certificación Ambiental del Proyecto Minero no metálico a desarrollarse en la Concesión Minera Las Delicias, de conformidad con lo establecido por el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación modificada por el Decreto Legislativo N°1394.



De conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA del Certificado Ambiental de la ampliación del Proyecto minero a desarrollarse en la Concesión Minera Las Delicias con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GR-SM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 027-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de julio de 2023, y el Informe Legal N° 025-

Resolución Directoral Regional

N° 057 -2023-GRSM/DREM

2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 05 de setiembre de 2023, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir la presente Resolución y el Informe que la sustenta a Elvira Alva Grandez, Gerente General S.M.R.L. Las Delicias, de la pérdida de vigencia del Certificado Ambiental.



ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 027-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Perdida de vigencia de la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto minero las Delicias aprobada mediante RDR N° 051-2017-GRSM/DREM.

Referencia : escrito S/N registro N° 026-2023470624(23/02/2023)

Fecha : Moyobamba, 14 de julio de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2010-GR-SM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017, La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, aprueba la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto minero "Las Delicias" a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por S.M.R.L. Las Delicias.
- 1.2. Mediante escrito S/N registro N° 026-2023470624 de fecha 23 de febrero de 2023, Elvira Alva Grandez Gerente General de S.M.R.L. Las Delicias con RUC N° 20531413076, comunica que no ha podido ejecutar la ampliación de su proyecto minero las delicias a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyo estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) fuese aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28611. "Ley General del Ambiente"
- 2.2. Ley N° 27446. "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- 2.4. D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria).

III. ESPECIFICACIONES

- 3.1. Según el artículo N° 38 del Reglamento de la Ley De Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para el inicio o reinicio de actividades de **exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones**, los pequeños

productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la **Certificación Ambiental**.

- 3.2. Según el artículo N° 39 del reglamento de la Ley De Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal, presentará: **Declaración de Impacto Ambiental** para la Categoría I o **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado** para la Categoría II.
- 3.3. Según el Artículo N° 04 de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)
- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
 - Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
- 3.4. Según el inciso 12.2 de artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por Decreto Legislativo N° 1394. La certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión. Cabe precisar que la Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental del proyecto.
- 3.5. S.M.R.L. Las Delicias, manifiesta que vino tramitando la modificación del proyecto Minero Las delicias por ampliación de área, y que a la fecha no ha iniciado o ejecutado el inicio o la intervención en la nueva área, así mismo manifiesta que la modificación de la Declaración de impacto Ambiental, fue aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017. Cuyas coordenadas son las siguientes:

Cuadro 1: área N° 01

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253959.25	9332961.58	45	254076.51	9332940.28	89	254168.41	9332945.79
2	253962.15	9332961.79	46	254076.65	9332940.40	90	254168.48	9332946.36
3	253964.33	9332962.05	47	254077.37	9332940.90	91	254168.70	9332947.21
4	253968.94	9332963.24	48	254078.16	9332941.27	92	254171.32	9332954.37
5	253969.33	9332963.33	49	254079.00	9332941.50	93	254171.69	9332955.15
6	253970.20	9332963.40	50	254079.87	9332941.57	94	254172.19	9332955.86
7	253970.69	9332963.38	51	254080.72	9332941.50	95	254172.81	9332956.48
8	253977.47	9332962.71	52	254084.88	9332940.78	96	254173.52	9332956.98
9	253977.85	9332962.66	53	254085.05	9332940.74	97	254174.04	9332957.24
10	253978.69	9332962.43	54	254087.14	9332940.31	98	254175.20	9332957.74
11	253978.86	9332962.37	55	254089.29	9332941.31	99	254181.52	9332960.46
12	253985.01	9332959.88	56	254089.70	9332941.48	100	254191.10	9332964.58
13	253990.69	9332960.41	57	254090.54	9332941.71	101	254191.37	9332964.67
14	253991.16	9332960.43	58	254091.03	9332941.77	102	254192.21	9332964.91
15	253992.03	9332960.36	59	254096.79	9332942.22	103	254193.08	9332964.99
16	253992.87	9332960.13	60	254097.18	9332942.23	104	254193.67	9332964.96
17	253993.69	9332959.75	61	254098.05	9332942.16	105	254207.88	9332963.28
18	253997.40	9332957.54	62	254098.89	9332941.93	106	254238.54	9332959.66
19	254002.36	9332954.63	63	254099.68	9332941.56	107	254238.99	9332959.59
20	254002.43	9332954.59	64	254099.93	9332941.41	108	254239.21	9332959.54
21	254002.64	9332954.47	65	254104.53	9332938.39	109	254239.90	9332959.39
22	254006.38	9332955.11	66	254108.81	9332938.02	110	254239.41	9332960.32
23	254007.22	9332955.18	67	254108.96	9332938.01	111	254207.73	9333020.91
24	254007.48	9332955.18	68	254121.88	9332936.52	112	254184.62	9333070.10
25	254015.89	9332954.74	69	254128.25	9332935.87	113	254171.90	9333138.23
26	254016.08	9332954.73	70	254128.61	9332935.82	114	254165.27	9333178.23



27	254020.75	9332954.31	71	254129.45	9332935.60	115	254161.72	9333195.19
28	254021.17	9332954.25	72	254130.24	9332935.23	116	254141.63	9333201.33
29	254021.96	9332954.05	73	254130.89	9332934.78	117	254118.33	9333210.77
30	254026.57	9332952.43	74	254136.93	9332929.87	118	254109.68	9333217.43
31	254027.25	9332952.13	75	254137.58	9332929.23	119	254082.96	9333239.01
32	254036.08	9332947.44	76	254138.08	9332928.52	120	254081.39	9333237.07
33	254045.35	9332942.90	77	254138.31	9332928.07	121	254072.48	9333225.90
34	254045.71	9332942.71	78	254139.73	9332924.91	122	254053.49	9333202.71
35	254046.00	9332942.54	79	254143.42	9332921.73	123	254020.24	9333155.13
36	254047.10	9332942.36	80	254146.77	9332922.35	124	253999.98	9333126.42
37	254047.98	9332942.13	81	254148.83	9332923.72	125	253981.59	9333093.71
38	254048.77	9332941.76	82	254154.74	9332930.76	126	253972.46	9333072.28
39	254049.11	9332941.54	83	254155.36	9332931.38	127	253964.37	9333050.03
40	254053.03	9332938.84	84	254156.07	9332931.88	128	253949.59	9333017.00
41	254058.80	9332936.04	85	254156.60	9332932.14	129	253940.94	9332996.55
42	254064.93	9332933.16	86	254162.93	9332934.86	130	253936.28	9332980.44
43	254068.67	9332933.14	87	254165.45	9332936.54	--		
44	254071.23	9332935.51	88	254168.06	9332939.88	--		

Área: 5.47 hectáreas

Cuadro 2: área N° 02

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	254315.99	9333365.09	27	254254.99	9333427.02	53	254321.61	9333483.69
2	254326.23	9333358.09	28	254257.95	9333429.49	54	254324.31	9333486.20
3	254351.61	9333342.05	29	254260.86	9333432.01	55	254326.93	9333488.68
4	254361.77	9333335.13	30	254263.71	9333434.50	56	254329.49	9333491.14
5	254340.76	9333317.03	31	254263.94	9333434.71	57	254331.96	9333493.50
6	254324.21	9333310.56	32	254266.68	9333437.31	58	254334.34	9333495.79
7	254315.97	9333305.73	33	254269.42	9333439.88	59	254336.56	9333497.86
8	254303.85	9333313.30	34	254272.23	9333442.48	60	254338.85	9333499.87
9	254292.60	9333312.53	35	254274.93	9333445.05	61	254338.97	9333499.98
10	254282.80	9333310.04	36	254277.53	9333447.46	62	254341.19	9333502.01
11	254270.24	9333302.94	37	254280.17	9333449.88	63	254343.37	9333504.09
12	254251.93	9333289.48	38	254282.72	9333452.22	64	254345.54	9333506.15
13	254186.04	9333301.16	39	254285.29	9333454.46	65	254347.87	9333508.37
14	254180.11	9333297.82	40	254287.78	9333456.63	66	254350.21	9333510.68
15	254183.66	9333338.83	41	254290.31	9333458.63	67	254350.33	9333510.81
16	254186.53	9333353.92	42	254293.00	9333460.64	68	254352.57	9333513.14
17	254196.12	9333372.84	43	254295.55	9333462.53	69	254353.18	9333513.86
18	254220.18	9333394.14	44	254298.08	9333464.39	70	254353.19	9333513.88
19	254241.75	9333412.49	45	254300.70	9333466.33	71	254359.75	9333510.51
20	254238.94	9333414.59	46	254303.20	9333468.23	72	254386.70	9333483.45
21	254239.59	9333415.10	47	254305.60	9333470.11	73	254364.42	9333437.85
22	254242.50	9333417.34	48	254308.19	9333472.22	74	254347.03	9333412.46
23	254245.57	9333419.71	49	254310.80	9333474.38	75	254340.84	9333404.03
24	254248.71	9333422.10	50	254313.49	9333476.60	76	254334.21	9333393.57
25	254251.85	9333424.51	51	254316.23	9333478.91	77	254325.54	9333384.07
26	254254.87	9333426.92	52	254318.91	9333481.27	--		

Área: 2.28 hectáreas

Cuadro 3: área N° 03

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	254111.56	9333314.32	10	254197.00	9333465.00	19	254241.81	9333589.81
2	254128.82	9333334.34	11	254184.00	9333494.00	20	254197.52	9333613.24
3	254146.41	9333355.57	12	254189.00	9333515.00	21	254190.02	9333601.74



4	254166.10	9333379.01	13	254192.00	9333521.00	22	254175.52	9333572.24
5	254184.69	9333395.00	14	254196.00	9333528.00	23	254163.18	9333547.00
6	254206.49	9333413.67	15	254200.00	9333538.00	24	254159.46	9333539.02
7	254229.34	9333433.94	16	254206.00	9333551.00	25	254115.02	9333434.74
8	254222.00	9333441.00	17	254214.00	9333565.00	26	254036.02	9333363.74
9	254209.00	9333454.00	18	254227.00	9333575.00	--		
Área: 2.03 hectáreas								

Cuadro 4: área N° 04

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253872.71	9333167.20	6	253953.58	9333088.00	11	253877.59	9333076.10
2	253876.13	9333177.50	7	253949.10	9333073.30	12	253864.87	9333085.20
3	253896.78	9333172.00	8	253930.37	9333083.50	13	253836.77	9333097.00
4	253980.89	9333135.90	9	253901.37	9333074.10	14	253839.07	9333101.50
5	253960.77	9333105.80	10	253886.72	9333076.90	--		
Área: 0.93 hectáreas								

Cuadro 5: área N° 05

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253781.49	9333129.74	20	253881.00	9333328.00	39	253991.64	9333283.83
2	253837.20	9333102.21	21	253888.00	9333329.00	40	254033.76	9333362.01
3	253870.81	9333167.77	22	253891.00	9333334.00	41	254109.73	9333434.52
4	253843.94	9333174.50	23	253899.00	9333336.00	42	254151.42	9333532.73
5	253858.68	9333232.66	24	253901.00	9333342.00	43	254103.00	9333547.00
6	253878.09	9333240.34	25	253912.00	9333345.00	44	254091.00	9333544.00
7	253859.00	9333272.00	26	253925.67	9333341.19	45	254080.00	9333548.00
8	253856.00	9333281.00	27	253932.00	9333330.00	46	254077.00	9333552.00
9	253859.00	9333286.00	28	253929.00	9333324.00	47	254064.00	9333564.00
10	253861.00	9333293.00	29	253927.00	9333321.00	48	254060.00	9333572.00
11	253863.00	9333297.00	30	253921.00	9333318.00	49	254069.00	9333598.00
12	253865.00	9333299.00	31	253917.00	9333303.00	50	254078.00	9333626.74
13	253866.00	9333303.00	32	253932.00	9333295.00	51	253793.64	9333626.74
14	253868.00	9333307.00	33	253942.00	9333289.00	52	253781.49	9333616.30
15	253869.00	9333308.00	34	253951.00	9333299.00	53	253781.49	9333248.97
16	253869.00	9333313.00	35	253959.00	9333299.00	54	253820.51	9333238.97
17	253870.00	9333316.00	36	253969.00	9333296.00	55	253819.82	9333235.82
18	253869.00	9333319.00	37	253977.00	9333292.00	56	253822.46	9333232.81
19	253871.00	9333321.00	38	253983.00	9333290.00	--		
Área: 10.79 hectáreas								

3.6. Con fecha 06 de junio del presente año se realizó una supervisión al área de ampliación del proyecto minero Las Delicias a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín. Durante la supervisión se recorrió por el área del proyecto de ampliación, georreferenciando puntos. **No se evidenció** el desarrollo o indicio de actividad minera de explotación. Conforme figura en el acta de verificación, que se adjunta a la presente.

Cuadro 6: Puntos georreferenciados durante la supervisión

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18			Observación
Vértice	Este	Norte	
1	254 095	9 333 104	Punto referencial Área 1
2	253 909	9 333 119	Punto referencial Área 4
3	253 849	9 333 363	Punto referencial Área 5
4	253 986	9 333 526	Punto referencial Área 5



5	254 144	9 333 414	Punto referencial Área 3
6	254 289	9 333 390	Punto referencial Área 2

3.7. Por consiguiente, la Certificación Ambiental de la ampliación del proyecto minero Las Delicias aprobado mediante RDR N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017, perdería vigencia en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

III. CONCLUSIONES

De lo anterior se concluye:

la Certificación Ambiental de la ampliación del proyecto minero Las Delicias a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017, pierde su vigencia por encontrarse en el causal precisado en el inciso 12.2 de artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

IV. RECOMENDACIONES

Derivar el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto minero las Delicias aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 120 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 14 JUL. 2023

Visto el Informe N° 27-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **DERÍVESE** al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la pérdida de vigencia de Certificación Ambiental de la ampliación del proyecto minero Las Delicias a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

ACTO DE VERIFICACION

Siendo las 11:15 hrs del día Martes
06 de junio de 2023, reunidos en las
instalaciones de S.M.R.L Las Delicias
ubicado en el Distrito de Rيجا,
Provincia de Rيجا, departamento
San Martín, la Gerente Sra Elvira
Alva Grandez identificada con DNI
Nº 01093581 y el Representante de la
DREM - San Ing Manolo Rodriguez
Mendoza identificada con DNI Nº
10635577.

Se realizó la Verificación del área
por ser aprobada mediante R.D.R
Nº 051-2017-GRSM/DREM de fecha
17 de mayo de 2017, georeferenciados
los sgts puntos:

① Este: 254095 ; Norte: 9333104

② Este: 253909 ; Norte: 9333119

③ Este: 253849 ; Norte: 9333363

④ Este: 253986 ; Norte: 9333526

⑤ Este: 254144 ; Norte: 9333414

⑥ Este: 254289 ; Norte: 9333390

se realizó la verificación haciendo un
recorrido por el área aprobada.

durante el recorrido No se evidencian
el desarrollo de actividad minera alguna


SOCIEDAD MINERA LAS DELICIAS
CARRETERA TERRY KM 8 Rيجا
ELVIRA ALVA GRANDEZ
GERENTE
DNI Nº 01093581

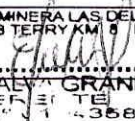
Ing. Manolo Rodriguez Mendoza
SUPERVISOR

realizando tomas fotograficas
correspondientes.

Desde las 13:50 horas del referido
dia se da por concluido la presente
Verificación, en virtud de la Ley
Nº 27651 - Ley de Formalización y
Promoción de la Pequeña Minería y
la Minería Artesanal, así como de
la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema
Nacional de Evaluación de Impacto
Ambiental.

En señal de conformidad firman
los presentes.


.....
Ing. Manólo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN


.....
SOCIEDAD MINERA LAS DELICIAS
CARRETERA TERRY KM 5 RIOJA
ELVIRA ALVÁRIZ GRANDEZ
GERENTE
DNI N° 1 43581



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para realizar acciones de verificación del área de actividad Minera desarrollada por Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en marco de la Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; supervisión que se llevará a cabo el día 06 de junio del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: **Moyobamba – Rioja – Área de Actividad Minera.**

Moyobamba, 05 de junio de 2023.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Resolución Directoral Regional

N° 051 -2017-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 de mayo del 2017.

VISTO:

El expediente N° 3400112-2016 de fecha 10 de octubre del 2016, presentado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Las Delicias, para la extracción de arcilla en la concesión minera no metálica LAS DELICIAS con código N° 01-02340-02, ubicada en el distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, siendo uno de sus objetivos regular las medidas excepcionales sobre medio ambiente de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, indica que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud tendrá carácter de declaración jurada;

Que, de manera complementaria el artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (norma de aplicación supletoria), expresa que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, señala que el titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas. Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos;



Año del Buen Servicio al Ciudadano

Que, mediante CARTA N° 002-2016-SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAS DELICIAS/SM con registro N° 3400112-2016 del 10 de octubre del 2016, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias solicitó la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico Las Delicias, para la extracción de arcilla en la concesión minera no metálica LAS DELICIAS con código N° 01-02340-02, ubicada en el distrito y provincia Rioja, departamento San Martín. Dicho estudio fue elaborado por el Ingeniero Agrónomo Miguel Urquía Saavedra y la Ingeniera Ambiental Karen Alicia Margarita García García los mismos que se encuentran colegiados y habilitados;



Que, mediante INFORME N° 046-2016-DREM-SM/DPFME/JHLB de fecha 27 de octubre del 2016, se evaluó la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero no metálico Las Delicias, por lo que mediante Auto Directoral N° 330-2016-DREM-SM/D del 11 de noviembre del 2016, se notificó a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, para que cumpla con levantar las observaciones realizadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Delicias;



Que, el proyecto minero Las Delicias no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional, en consecuencia no aplica lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, referente a la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional;



Que, mediante CARTA N° 001-2017-SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAS DELICIAS/SM de fecha 21 de febrero del 2017, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias presentó la documentación con el levantamiento de las observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, evaluada la documentación presentada, se elaboró el INFORME N° 027-2017-DREM-SM/DPFME/JHLB de fecha 28 de abril del año 2017, mediante el cual se concluye que la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, cumplió con subsanar las observaciones efectuadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Delicias, resultando procedente su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Delicias, a favor de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, a desarrollarse en la concesión minera no metálica LAS DELICIAS, ubicada en el distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, por un área de 21.5 hectáreas.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan Resolución Directoral Regional se encuentran indicadas en el INFORME N° 027-2017-DREM-SM/DPFME/JHLB de fecha 28 de abril del año 2017, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación señalados en la parte considerativa.

Año del Buen Servicio al Ciudadano

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas del área aprobada para la referida Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, son las siguientes:

Área N° 01 Coordenadas UTM WGS84					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253959.25	9332961.58	30	254026.57	9332952.43
2	253962.15	9332961.79	31	254027.25	9332952.13
3	253964.33	9332962.05	32	254036.08	9332947.44
4	253968.94	9332963.24	33	254045.35	9332942.90
5	253969.33	9332963.33	34	254045.71	9332942.71
6	253970.20	9332963.40	35	254046.00	9332942.54
7	253970.69	9332963.38	36	254047.10	9332942.36
8	253977.47	9332962.71	37	254047.98	9332942.13
9	253977.85	9332962.66	38	254048.77	9332941.76
10	253978.69	9332962.43	39	254049.11	9332941.54
11	253978.86	9332962.37	40	254053.03	9332938.84
12	253985.01	9332959.88	41	254058.80	9332936.04
13	253990.69	9332960.41	42	254064.93	9332933.16
14	253991.16	9332960.43	43	254068.67	9332933.14
15	253992.03	9332960.36	44	254071.23	9332935.51
16	253992.87	9332960.13	45	254076.51	9332940.28
17	253993.69	9332959.75	46	254076.65	9332940.40
18	253997.40	9332957.54	47	254077.37	9332940.90
19	254002.36	9332954.63	48	254078.16	9332941.27
20	254002.43	9332954.59	49	254079.00	9332941.50
21	254002.64	9332954.47	50	254079.87	9332941.57
22	254006.38	9332955.11	51	254080.72	9332941.50
23	254007.22	9332955.18	52	254084.88	9332940.78
24	254007.48	9332955.18	53	254085.05	9332940.74
25	254015.89	9332954.74	54	254087.14	9332940.31
26	254016.08	9332954.73	55	254089.29	9332941.31
27	254020.75	9332954.31	56	254089.70	9332941.48
28	254021.17	9332954.25	57	254090.54	9332941.71
29	254021.96	9332954.05	58	254091.03	9332941.77



Año del Buen Servicio al Ciudadano

59	254096.79	9332942.22	94	254172.19	9332955.86
60	254097.18	9332942.23	95	254172.81	9332956.48
61	254098.05	9332942.16	96	254173.52	9332956.98
62	254098.89	9332941.93	97	254174.04	9332957.24
63	254099.68	9332941.56	98	254175.20	9332957.74
64	254099.93	9332941.41	99	254181.52	9332960.46
65	254104.53	9332938.39	100	254191.10	9332964.58
66	254108.81	9332938.02	101	254191.37	9332964.67
67	254108.96	9332938.01	102	254192.21	9332964.91
68	254121.88	9332936.52	103	254193.08	9332964.99
69	254128.25	9332935.87	104	254193.67	9332964.96
70	254128.61	9332935.82	105	254207.88	9332963.28
71	254129.45	9332935.60	106	254238.54	9332959.66
72	254130.24	9332935.23	107	254238.99	9332959.59
73	254130.89	9332934.78	108	254239.21	9332959.54
74	254136.93	9332929.87	109	254239.90	9332959.39
75	254137.58	9332929.23	110	254239.41	9332960.32
76	254138.08	9332928.52	111	254207.73	9333020.91
77	254138.31	9332928.07	112	254184.62	9333070.10
78	254139.73	9332924.91	113	254171.90	9333138.23
79	254143.42	9332921.73	114	254165.27	9333178.23
80	254146.77	9332922.35	115	254161.72	9333195.19
81	254148.83	9332923.72	116	254141.63	9333201.33
82	254154.74	9332930.76	117	254118.33	9333210.77
83	254155.36	9332931.38	118	254109.68	9333217.43
84	254156.07	9332931.88	119	254082.96	9333239.01
85	254156.60	9332932.14	120	254081.39	9333237.07
86	254162.93	9332934.86	121	254072.48	9333225.90
87	254165.45	9332936.54	122	254053.49	9333202.71
88	254168.06	9332939.88	123	254020.24	9333155.13
89	254168.41	9332945.79	124	253999.98	9333126.42
90	254168.48	9332946.36	125	253981.59	9333093.71
91	254168.70	9332947.21	126	253972.46	9333072.28
92	254171.32	9332954.37	127	253964.37	9333050.03
93	254171.69	9332955.15	128	253949.59	9333017.00



Año del Buen Servicio al Ciudadano

129	253940.94	9332996.55	Total (Has)	5.47
130	253936.28	9332980.44		

Área N° 02 Coordenadas UTM - WGS 84					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	254315.99	9333365.09	35	254274.93	9333445.05
2	254326.23	9333358.09	36	254277.53	9333447.46
3	254351.61	9333342.05	37	254280.17	9333449.88
4	254361.77	9333335.13	38	254282.72	9333452.22
5	254340.76	9333317.03	39	254285.29	9333454.46
6	254324.21	9333310.56	40	254287.78	9333456.63
7	254315.97	9333305.73	41	254290.31	9333458.63
8	254303.85	9333313.30	42	254293.00	9333460.64
9	254292.60	9333312.53	43	254295.55	9333462.53
10	254282.80	9333310.04	44	254298.08	9333464.39
11	254270.24	9333302.94	45	254300.70	9333466.33
12	254251.93	9333289.48	46	254303.20	9333468.23
13	254186.04	9333301.16	47	254305.60	9333470.11
14	254180.11	9333297.82	48	254308.19	9333472.22
15	254183.66	9333338.83	49	254310.80	9333474.38
16	254186.53	9333353.92	50	254313.49	9333476.60
17	254196.12	9333372.84	51	254316.23	9333478.91
18	254220.18	9333394.14	52	254318.91	9333481.27
19	254241.75	9333412.49	53	254321.61	9333483.69
20	254238.94	9333414.59	54	254324.31	9333486.20
21	254239.59	9333415.10	55	254326.93	9333488.68
22	254242.50	9333417.34	56	254329.49	9333491.14
23	254245.57	9333419.71	57	254331.96	9333493.50
24	254248.71	9333422.10	58	254334.34	9333495.79
25	254251.85	9333424.51	59	254336.56	9333497.86
26	254254.87	9333426.92	60	254338.85	9333499.87
27	254254.99	9333427.02	61	254338.97	9333499.98
28	254257.95	9333429.49	62	254341.19	9333502.01
29	254260.86	9333432.01	63	254343.37	9333504.09
30	254263.71	9333434.50	64	254345.54	9333506.15
31	254263.94	9333434.71	65	254347.87	9333508.37
32	254266.68	9333437.31	66	254350.21	9333510.68
33	254269.42	9333439.88	67	254350.33	9333510.81
34	254272.23	9333442.48	68	254352.57	9333513.14



Año del Buen Servicio al Ciudadano

69	254353.18	9333513.86	74	254347.03	9333412.46
70	254353.19	9333513.88	75	254340.84	9333404.03
71	254359.75	9333510.51	76	254334.21	9333393.57
72	254386.70	9333483.45	77	254325.54	9333384.07
73	254364.42	9333437.85	Total (Has)		2.28

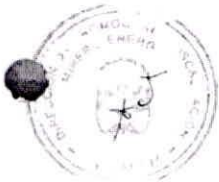


Área N° 03 Coordenadas UTM WGS8					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	254111.56	9333314.32	15	254200.00	9333538.00
2	254128.82	9333334.34	16	254206.00	9333551.00
3	254146.41	9333355.57	17	254214.00	9333565.00
4	254166.10	9333379.01	18	254227.00	9333575.00
5	254184.69	9333395.00	19	254241.81	9333589.81
6	254206.49	9333413.67	20	254197.52	9333613.24
7	254229.34	9333433.94	21	254190.02	9333601.74
8	254222.00	9333441.00	22	254175.52	9333572.24
9	254209.00	9333454.00	23	254163.18	9333547.00
10	254197.00	9333465.00	24	254159.46	9333539.02
11	254184.00	9333494.00	25	254115.02	9333434.74
12	254189.00	9333515.00	26	254036.02	9333363.74
13	254192.00	9333521.00	Total (Has)		2.03
14	254196.00	9333528.00			

Área N° 04 Coordenadas UTM WGS8					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253872.71	9333167.20	9	253901.37	9333074.10
2	253876.13	9333177.50	10	253886.72	9333076.90
3	253896.78	9333172.00	11	253877.59	9333076.10
4	253980.89	9333135.90	12	253864.87	9333085.20
5	253960.77	9333105.80	13	253836.77	9333097.00
6	253953.58	9333088.00	14	253839.07	9333101.50
7	253949.10	9333073.30	Total (Has)		0.93
8	253930.37	9333083.50			

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Área N° 05 Coordenadas UTM WGS8					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	253781.49	9333129.74	30	253921.00	9333318.00
2	253837.20	9333102.21	31	253917.00	9333303.00
3	253870.81	9333167.77	32	253932.00	9333295.00
4	253843.94	9333174.50	33	253942.00	9333289.00
5	253858.68	9333232.66	34	253951.00	9333299.00
6	253878.09	9333240.34	35	253959.00	9333299.00
7	253859.00	9333272.00	36	253969.00	9333296.00
8	253856.00	9333281.00	37	253977.00	9333292.00
9	253859.00	9333286.00	38	253983.00	9333290.00
10	253861.00	9333293.00	39	253991.64	9333283.83
11	253863.00	9333297.00	40	254033.76	9333362.01
12	253865.00	9333299.00	41	254109.73	9333434.52
13	253866.00	9333303.00	42	254151.42	9333532.73
14	253868.00	9333307.00	43	254103.00	9333547.00
15	253869.00	9333308.00	44	254091.00	9333544.00
16	253869.00	9333313.00	45	254080.00	9333548.00
17	253870.00	9333316.00	46	254077.00	9333552.00
18	253869.00	9333319.00	47	254064.00	9333564.00
19	253871.00	9333321.00	48	254060.00	9333572.00
20	253881.00	9333328.00	49	254069.00	9333598.00
21	253888.00	9333329.00	50	254078.00	9333626.74
22	253891.00	9333334.00	51	253793.64	9333626.74
23	253899.00	9333336.00	52	253781.49	9333616.30
24	253901.00	9333342.00	53	253781.49	9333248.97
25	253912.00	9333345.00	54	253820.51	9333238.97
26	253925.67	9333341.19	55	253819.82	9333235.82
27	253932.00	9333330.00	56	253822.46	9333232.81
28	253929.00	9333324.00	Total (Has)		10.79
29	253927.00	9333321.00			



ARTÍCULO TERCERO.- Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Delicias y lo señalado en la presente Resolución Directoral Regional.

Año del Buen Servicio al Ciudadano



ARTÍCULO CUARTO.- Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, se encuentra obligada a presentar el Plan de Cierre de Minas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28090, Ley de Cierre de Minas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero Las Delicias, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional y el INFORME N° 027-2017-DREM-SM/DPFME/JHLB a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional San Martín y a la Municipalidad Provincial de Rioja, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ADNER ROJAS PÉREZ
DIRECTOR REGIONAL

Rioja, 22 de febrero de 2023

SEÑOR:

ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Moyobamba



Atención:

Dirección de Asuntos Ambientales Minera Energético
Dirección de Promoción y Fiscalización Minera Energética

ASUNTO : COMUNICO CESE DE OPERACIONES Y
CULMINACIÓN DEL PROYECTO LAS DELICIAS.

Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias (S.M.R.L. Las Delicias) con RUC N° 20531413076, debidamente representada por su Gerente General Elvira Alva Grandez con DNI 01043581, y facultades inscritas en el Asiento 06 de la partida electrónica 11021722, de la Oficina Registral N° V-Trujillo del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, con domicilio en el Jr. San Martín N° 750 del distrito y provincia de Rioja; tengo a bien dirigirme a usted, para **COMUNICAR EL CESE DE OPERACIONES Y LA CULMINACIÓN RESPECTIVA DEL PROYECTO LAS DELICIAS**, ubicada en la concesión minera "Las Delicias", con código N° 010234002, distrito y provincia de Rioja del departamento de San Martín.

El motivo principal que nos ha conllevado a tomar esta decisión, es que **S.M.R.L. Las Delicias ya no cuenta con reservas de arcilla en sus 0.5 ha autorizadas**, que fueron otorgadas mediante Resolución Directoral Regional N° 066-2010-GRS-SM/DREM de fecha 07 de abril de 2010; **por lo tanto, ya no se puede continuar con las actividades de explotación de arcilla**, las cuales fueron culminadas el 31 de diciembre del 2022.

Asimismo, S.M.R.L. Las Delicias, al no desarrollar otras actividades económicas que le permitan generar ingresos, ha procedido conforme a ley a liquidar al personal con que contaba (Ver Anexo N° 1) y a suspender sus actividades comerciales ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (Ver Anexo N° 2). Actualmente S.M.R.L. Las Delicias ha puesto a la venta su concesión minera "Las Delicias", luego de la cual, la empresa dará su baja definitiva.

Cabe recalcar que, S.M.R.L. Las Delicias cuenta con una Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (Certificación Ambiental) de su Proyecto Las Delicias, que fue aprobada con Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo del 2017; en la cual amplió el área de 0.5 ha a 21.5 ha; sin embargo, dichas áreas ampliadas nunca fueron explotadas por las siguientes razones:

- 1) Los terrenos superficiales superpuestos a las 21.5 has ampliadas, son de propiedad de once (11) personas, quienes inicialmente, previo a los trámites de la Modificatoria de la DIA decidieron alquilar sus predios a la S.M.R.L.; sin embargo, inmediatamente después de esta aprobación, dichos propietarios cambiaron de opinión, quedando dicho alquiler nulo por mutuo acuerdo.
- 2) Desde hace varios años, dichos propietarios a través de sus empresas, vienen desarrollando actividades extractivas de arcilla en sus respectivos terrenos, los cuales están superpuestos a las 21.5 has.

SOCIEDAD MINERA LAS DELICIAS
CARRER P B TERRY KM 8 RIOJA
ELVIRA ALVA GRANDEZ
GERENTE
DNI N° 01043581

celular. 951577867

3) Los propietarios en mención, el año pasado mediante sucesivos escritos, nos hicieron conocer su decisión contundente de no ceder sus terrenos para la modificación del Proyecto Las Delicias, y de manera verbal, nos han hecho saber que están inscritos en el proceso de formalización minera, por lo que ya no tienen interés de ceder sus terrenos.

Por los inconvenientes antes listados, S.M.R.L. Las Delicias nunca ha podido obtener los permisos u autorización de uso de los terrenos, razón por la cual no hemos podido modificar nuestro Plan de Minado aprobado y la Autorización de Inicio de Actividades de Explotación aprobada, con el fin de explotar las 21.5 ha.

Finalmente, a consecuencia de la no obtención de los terrenos antes citados, en mayo del 2022, mes en el que la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto las Delicias cumplió cinco (5) años desde su emisión; los accionistas de la S.M.R.L. Las Delicias, decidieron no solicitar la ampliación de plazo por dos (2) años adicionales para el inicio de obras para la ejecución de la modificatoria del proyecto conforme lo estipula el segundo párrafo del artículo 57¹ del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por lo que a la fecha la **Certificación Ambiental ha perdido vigencia**, habiendo ésta caducado de pleno derecho.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;

Elvira Alva Grandez
Gerente General
S.M.R.L. Las Delicias
RUC N° 20531413076

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	Ing. Mencho Pacheco
Para:	ABG. Luis Flores
	A. C. C. S. M. S. S. S.
Fecha:	24.02.2022
Firma:	[Firma]
	DIRECTOR REGIONAL

Anexos:

- 1.- Documentos de liquidación de personal.
- 2.- Consulta RUC de S.M.R.L. Las Delicias, en condición de suspensión temporal.

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental – modificado por el Decreto Legislativo N° 1394.

(...)

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de cinco (05) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

(...)

INFORME LEGAL N° 025-2023- GRSM/DREM/YLMS

Para - Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De - Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña

Asunto - Opinión Legal sobre la pérdida de la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto minero las Delicias, aprobada mediante RDR N° 051-2017-GRSM/DREM.

Referencia - Auto Directoral N° 120-2023-DREM-SM/D
Informe N° 27-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM

Fecha : Moyobamba, 05 de setiembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GR-SM/DREM de fecha 17 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, aprueba la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto minero a desarrollarse en la concesión minera "LAS DELICIAS" con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por S.M.R.L. Las Delicias.
- 1.2. Mediante escrito S/N registro N° 026-2023470624 de fecha 23 de febrero de 2023, Elvira Alva Grandez, Gerente General de S.M.R.L. Las Delicias con RUC N° 20531413076, comunica que no ha podido ejecutar la ampliación de su proyecto minero a desarrollarse en la concesión minera LAS DELICIAS con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyo estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) fuese aprobado mediante Resolución Directoral Regional.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 120-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 27-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de julio de 2023, solicita emitir Informe Legal sobre la pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental de la ampliación del Proyecto minero de la concesión "LAS DELICIAS" con código N° 010234002.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.2. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

- 2.3. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
- 2.4. Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) señala que el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.
- 2.5. Que, el artículo 14 del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.6. Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la Autoridad Competente.
- 2.7. Que, en ese contexto el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establece que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales **deberán contar con la Certificación Ambiental.**
- 2.8. Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites procedimientos para acreditar y renovar acreditación de la condición de Pequeño Productor y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.9. Que, el artículo 57 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en el que señala "...La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales..."
- 2.10. Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394 mediante la cual se modifica el artículo 12, inciso 12.2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto



Ambiental, respecto a la Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental establece que, "La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (5) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión"

- 2.11. Que, de acuerdo al escrito con registro N° 026-2023470624, Elvira Alva Grandez en calidad de Gerente General de S.M.R.L. Las Delicias, comunicó que no ha podido ejecutar la ampliación de su proyecto minero de la concesión minera Las Delicias con código N° 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyo estudio ambiental fue aprobado por Resolución Directoral Regional N° 051-2017-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo 2017.
- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 27-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye de la Certificación Ambiental de la ampliación del proyecto minero LAS DELICIAS con Código N° 010234002, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por S.M.R.L. Las Delicias, se concluye declarar LA PERDIDA DE VIGENCIA de la misma, debido a que se encuentra en la causal precisada en el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.13. Que, en tal sentido, al cumplir con la vigencia establecida sin iniciar la ejecución del proyecto corresponde declarar la pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto minero no metálico "Las Delicias", ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por S.M.R.L. Las Delicias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 12.2 del Decreto Legislativo 1394.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuesta la suscrita, **OPINA** declarar la pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto minero no metálico de la concesión minera "Las Delicias", ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por S.M.R.L. Las Delicias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 12.2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1394.



Abg. Yassira L. Melendez Saldaña

C.A.S.M. N° 1783
DREMSM